



Proyecto de Ley N° 10739/2024-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY DEL FORTALECIMIENTO Y
CAMBIO DE DENOMINACION DE LA AGENCIA
PERUANA DE COOPEERACION
INTERNACIONAL A TRAVÉS DE CREACIÓN DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COOPERACION
INTERNACIONAL - SUNACOI.**

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY DEL FORTALECIMIENTO Y CAMBIO DE
DENOMINACION DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPEERACION
INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL - SUNACOI.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, fortalecer las funciones que desarrolla la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a través de creación de la Superintendencia de Cooperación Internacional SUNACOI, con el objetivo que sea un organismo público autónomo e independiente, convirtiéndose en pliego presupuestal.

Artículo 2. Fines de la Ley

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI) tendrá como finalidad de Conducir, planificar, organizar, implementar, coordinar y supervisar las políticas estatales y normativas que regulan la cooperación internacional.

Artículo 3. Naturaleza y Competitividad de la ley.

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI) será una entidad con personería jurídica de derecho público. Se trata de un organismo técnico especializado independizándose del Ministerio de Relaciones Exteriores con competencias a nivel nacional.

Es la entidad encargada, en el ámbito administrativo, de controlar, supervisar y fiscalizar a las organizaciones que reciben cooperación internacional no reembolsable, garantizando el uso adecuado de los recursos. Su labor abarca a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de cooperación técnica internacional (EINEX), como a las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del extranjero (IPREDA).

Artículo 4. Creación de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.

Crease la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI), con personería jurídica autónoma, independiente y con pliego presupuestal, el mismo que contara con títulos, artículos, disposiciones complementarias finales y disposiciones complementarias transitorias, y disposiciones derogatorias, el mismo que quedara en los términos siguientes:

TITULO I

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL – (SUNACOI)

Artículo 1.- Creación.

Crease la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, en adelante SUNACOI, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de Conducir, planificar, organizar, implementar, coordinar y supervisar las políticas estatales y normativas que regulan la cooperación internacional. así como

que aquellos casos que la ley lo disponga expresamente.

Artículo 2.- Personería Jurídica.

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI), tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

Artículo 3.- La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI), Funciones generales:

- a). Desarrollar una autonomía en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades
- b). Traspasar la solicitud y la información de los solicitantes y cooperantes
- c). Todos los solicitantes sin excepción canalizaran sus requerimientos de cooperación internacional a través de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional -SUNACOI
- d). Brindará asistencia técnica y gratuita a todos los solicitantes como a los cooperantes, buscará colaborar con el Sistema Nacional de Inversión Pública para evaluar la viabilidad de los proyectos que soliciten realizar con cooperación internacional dentro de su jurisdicción.
- e). Otras responsabilidades establecidas en el reglamento

Artículo 4.- Ámbito de competencia.

De los solicitantes para obtener cooperación internacional debe seguir todos los procedimientos establecidos sin excepción, canalizando a través de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, La supervisión, control y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable, así como el uso adecuado de los recursos recibidos por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo con domicilio en el país,

que anteriormente estaban a cargo del Director Ejecutivo de la APCI, serán asumidos por el Superintendente Nacional de Cooperación Internacional. Estas funciones serán delegadas a las áreas administrativas correspondientes y se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional, basándose en la información establecida en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su reglamento; cuyos parámetros de actuación en este caso están definidos por el reglamento

Artículo 5.- Principios generales

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional ofrecerá sus servicios de manera transparente, efectiva, eficiente y con altos estándares de calidad, en beneficio de las instituciones tanto públicas como privadas, basándose en los siguientes principios Generales:

a). Probidad y Legitimidad de la Superintendencia.

El Superintendente Nacional de Cooperación Internacional ejercerá sus funciones con integridad, transparencia y ética, enfocándose en el interés institucional y evitando cualquier beneficio personal o para terceros. Asimismo, en el ejercicio de sus responsabilidades, cumplirá y hará cumplir en todo momento la Constitución Política del Perú, las obligaciones y funciones establecidas en la legislación vigente, así como los tratados y convenios internacionales en materia de cooperación. De esta manera, se garantizará que los fondos sean administrados con eficiencia y responsabilidad.

b). Independencia funcional de la Superintendencia

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional ejercerá sus funciones con autonomía. El Superintendente actuará conforme a los lineamientos establecidos en la ley y sus reglamentos, aplicando criterios técnicos y sin estar sujeto a presiones o instrucciones específicas para casos particulares.

Las directrices institucionales serán establecidas por la Dirección General de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, en coordinación previa con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de fortalecer la eficacia y responsabilidad en la cooperación internacional, optimizando la relación entre el solicitante y los cooperantes para asegurar una gestión eficiente de la cooperación.

c). Unidad de Actuación del Superintendente.

El Superintendente brindará sus servicios de acuerdo a los lineamientos precisados en el reglamento del ROF, MOF, con un servicio de tres años de forma ininterrumpida y constante, y con la solvencia moral intachable, desde su designación hasta su resolución final, salvo, de verse involucrado en actos de corrupción u delitos dolosos que atañen la imagen de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional-SUNACOI.

d). Del servicio y los costos

El servicio que brinda la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional será en estricto cumplimiento del reglamento aprobado cumpliendo los procedimientos precisados en el TUPA, así como de los costos establecidos en los trámites administrativos que estos requieren, los mismos que permitirán brindar el servicio de calidad y eficiencia.

e). Desconcentración del servicio

La sede principal del servicio de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional estará ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente, su implementación se llevará a cabo de manera progresiva en las oficinas de los gobiernos regionales, con el objetivo de proporcionar un servicio eficiente a las entidades públicas y privadas que lo necesiten.

f) Enfoque Internacional

La colaboración a nivel internacional desempeña un papel esencial para promover la solidaridad tanto regional como global, afrontar crisis de alcance mundial y contribuir al crecimiento económico y social del país.

La cooperación internacional se materializa mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, así como el intercambio de tecnologías, conocimientos y experiencias. Entre los principales países que participan como cooperantes en la cooperación internacional se encuentran Italia, Corea del Sur, Eslovenia, Irlanda y Estados Unidos. Este tipo de cooperación tiene como objetivos clave el impulso del desarrollo económico, la promoción de la paz, la mejora de la salud pública, el fortalecimiento de la educación y la preservación del medio ambiente.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una entidad que agrupa a representantes de sus países miembros con el fin de compartir información y coordinar políticas. Por otro lado, la cooperación internacional implica la colaboración entre naciones, gobiernos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y agencias internacionales.

Artículo 6.- deber y la responsabilidad de los cooperantes en el desarrollo económico de los países latinoamericanos.

6.1. Los países cooperantes de cooperación internacional es una herramienta clave para el desarrollo y consolidación de las relaciones político-económicas entre los Estados. los acuerdos internacionales estipulan que las naciones tienen la obligación de colaborar mutuamente para alcanzar objetivos compartidos en áreas como crecimiento económico, seguridad global y la conservación del medio ambiente, entre otras.

6.2. La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, proporcionará información a través de sus órganos competentes, estableciendo mecanismos de coordinación que garanticen el suministro adecuado de datos a las instituciones públicas y privadas que lo soliciten, facilitando así la formalización de convenios de cooperación con los países cooperantes.

6.3. La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, al igual que otras entidades públicas, estará comprometida a atender de

manera oportuna las solicitudes de información y proporcionar, de forma gratuita, copias de los documentos requeridos por la Contraloría General de la República, el Poder Judicial y otras instancias competentes cuando así lo soliciten.

6.4. La aplicación del principio de cooperación internacional en el desarrollo económico de América Latina:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es una entidad que busca impulsar el crecimiento económico y social en América Latina y el Caribe. Para ello, ofrece asistencia técnica y financiera con el propósito de fomentar la inclusión social y reducir las desigualdades y la pobreza en la región.
- El Fondo Monetario Internacional (FMI) brinda apoyo financiero, asistencia técnica y préstamos a sus países miembros, entre ellos Perú, con el objetivo de fortalecer las políticas económicas y garantizar la estabilidad financiera de cada nación.
- El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), gestionado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financia iniciativas en América Latina con el propósito de impulsar el desarrollo económico y social. Su enfoque se centra en invertir en microfinanzas y fondos de capital emprendedor para fortalecer el crecimiento de pequeñas empresas en la región.
- La Alianza del Pacífico es un acuerdo de integración económica establecido en 2011 entre Chile, Colombia, México y Perú. Su propósito es facilitar el libre comercio y la movilidad de bienes, servicios, personas y capitales dentro de los países que la conforman.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 7.- Funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, se incluyen en las nuevas disposiciones:

- a) Sugerir la Política de Cooperación Técnica Internacional para su aprobación a través de un Decreto Supremo, alineándola con la política nacional de desarrollo establecida por el Poder Ejecutivo;
- b) Desarrollar y validar el Plan Anual de Cooperación Internacional, el cual contemple tanto la demanda como la oferta de recursos de cooperación;
- c) Gestionar las solicitudes de cooperación presentadas por las entidades del Gobierno Central y los organismos constitucionalmente autónomos, según su requerimiento.
- d) Colaborar con el Sistema Nacional de Inversión Pública para evaluar la viabilidad de los proyectos que necesiten cooperación internacional, siempre que estos se encuentren dentro de su competencia.
- e) Desarrollar y actualizar los sistemas de información sobre Cooperación Técnica Internacional, asegurando una amplia difusión de la oferta, modalidades, fuentes, requisitos y demás condiciones para acceder a la cooperación internacional, así como las solicitudes de cooperación realizadas por otros países.
- f) Supervisar el cumplimiento de las normativas legales y acuerdos que rigen la cooperación técnica internacional, garantizando además el uso adecuado de los recursos destinados a este fin.
- g) Brindar apoyo, cuando sea solicitado, a las entidades del Gobierno Central, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos, así como a los Gobiernos Regionales y Locales, en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional.
- h) Intervenir en el monitoreo, gestión y evaluación del uso de los fondos de contravalor provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- i) Desarrollar programas de formación en cooperación internacional dirigidos a funcionarios del Sector Público, organizaciones no gubernamentales, así como a instituciones y personas interesadas en la gestión de la cooperación para el desarrollo.
- j) Formar parte de las Comisiones Mixtas vinculadas a la Cooperación

Técnica Internacional.

- k) Trabajar en conjunto con los responsables de los Pliegos Presupuestarios para asegurar la asignación de recursos de contrapartida nacional en los proyectos que requieran financiamiento a través de Cooperación Técnica Internacional.
- l) Representar al Estado en las negociaciones de solicitudes de cooperación técnica internacional del Gobierno Central y formalizar la suscripción de convenios de cooperación internacional dentro de su competencia.
- m) Gestionar y mantener actualizados el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales que reciben Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y el Registro de Donaciones, de acuerdo con la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- n) Fomentar la articulación y colaboración entre la cooperación pública y privada.
- o) Brindar, cuando sea requerido, la aprobación del Estado a las solicitudes de cooperación internacional presentadas por organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil ante organismos internacionales.
- p) Crear, consolidar y expandir vínculos con entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional en el país, así como a través de las misiones del Perú en el exterior.
- q) Fomentar la cooperación técnica internacional mediante acuerdos internacionales, con el objetivo de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y productiva del país.
- r) Otras funciones que le sean asignadas y aquellas que resulten inherentes a su naturaleza de la Ley.

Artículo 8.- Prestadores del Servicio

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, es brindado los servicios por las personas que se mencionan a continuación.

1. **Supervisión y registro:** Regula y supervisa a las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y otras entidades que reciben cooperación internacional.
2. **Coordinación:** Facilita la relación entre el gobierno peruano y los organismos de cooperación internacional.
3. **Gestión de recursos:** Promueve la canalización efectiva de recursos de cooperación en beneficio del desarrollo del país.
4. **Promoción de la cooperación internacional:** Identifica oportunidades y fomenta alianzas estratégicas con otros países y organismos internacionales.

Artículo 9.- Servicio de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.

El servicio de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional abarca las siguientes prestaciones:

- **Servicios de Inscripción**
 - Registrar a las entidades o instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX).
 - Registrar a las instituciones privadas sin fines de lucro que reciben donaciones (PREDA)
 - Inscribir a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD).
- **Servicios de Registro**
 - Inscribir a expertos o voluntarios para las entidades encargadas de la ejecución de la Cooperación Técnica Internacional (CTI).
 - Inscribir los planes de operaciones de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
 - Inscribirse en el sistema de casilla electrónica (SCE).
- **Servicios de Conformidad**
 - Gestionar la autorización para la importación de ropa y calzado usados y donados al país, debiendo cumplir los estándares de desinfección, y otros protocolos establecidos en las normas vigentes.
- **Otros servicios que brindara la Superintendencia de Nacional de**

Cooperación Internacional

- Intervendrá en la negociación y firma de acuerdos de cooperación con las entidades cooperantes
- Colaborar en la planificación y elaboración de actividades, proyectos y programas de cooperación.
- Monitorear y evaluar los programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional (CTI).
- Brindar formación y capacitación al personal de las oficinas de cooperación internacional.

Artículo 10.- Requisitos mínimos para ejercer el cargo de Superintendente.

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, debe asegurar de que los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 31419 y el Reglamento, además de verificar que no presenten impedimentos para acceder a la función pública. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan las veces, son responsables de garantizar el cumplimiento de esta disposición dentro del plazo establecido para dicha verificación.

Para ejercer el cargo de Superintendente Nacional de Cooperación Internacional, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a). ser peruano de nacimiento.
- b). Poseer el título profesional debidamente Colegiado y habilitación vigente, con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión.
- c). Acreditar al menos cinco años de experiencia en un cargo de dirección ejecutiva dentro del sector público o privado.
- d). Poseer una formación especializada en comercio internacional.
- e). Demostrar el dominio de por lo menos dos idiomas ampliamente utilizados, a parte del castellano.
- f). No estar sujeto a ninguna incompatibilidad que imposibilite el ejercicio del cargo público.

- g). No haber sido declarado inhabilitado, sancionado, ni removido de funciones por actos de corrupción u otros delitos en la administración Pública.
- h). No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
- i). No estar registrado sanciones por mala práctica profesional.
- j). No registrar antecedentes penales ni judiciales
- k). Será necesario cumplir con los requisitos adicionales propios del cargo, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. Causales de vacancia del cargo de Superintendente.

Son causales de vacancia del cargo de Superintendente las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Remoción por falta grave aprobada por el Consejo Directivo.
- f) Pérdida de la confianza de la autoridad que lo designó.

En caso de vacancia, se designa un reemplazante para completar el período correspondiente, con los mismos procedimientos y requisitos señalados.

Artículo 12.- funciones y responsabilidades del Superintendente Nacional de Cooperación internacional

Las funciones y responsabilidades del superintendente serán establecidos de acuerdo a las normativas vigentes que crea la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, siendo lo siguientes:

- a). proponer al poder ejecutivo la política enmarcada en el desarrollo de Cooperación Técnica Internacional.
- b). Elaborar y aprobar el plan anual de cooperación técnica internacional
- c). Elaborar y aprobar los programas de cooperación técnica internacional
- d). Elaborar y aprobar el plan de gestión institucional
- e). Proponer el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional al poder

ejecutivo.

- f). Aprobar el presupuesto Institución como pliego, y presentar el balance general de los estados financieros anuales.
- g). Aprobar el informe anual
- h). Designar al comité consultivo
- i). Establecerá los comités técnicos y comisiones especializadas que se requieran.
- j). El Ejecutivo Nombra al Superintendente Nacional de Cooperación Internacional, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, por un período de tres años, con posibilidad de extensión.
- k). Otras responsabilidades que le encomiende inherentes al cargo y al sector que deriven de su naturaleza.

Artículo 13. De las Responsabilidades Disciplinarias e Infracciones y Consecuencias.

El régimen disciplinario tiene como objetivo garantizar la adecuada prestación del servicio y la competencia en el cargo de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, las siguientes:

- a). Garantizar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas estipuladas en la ley y su reglamento.
- b). Velar por las conductas contrarias al cargo y a la ética profesional.
- c). Establecer reglas de conductas al personal en cumplimiento de lo que estén enmarcados dentro de la Ley o reglamento en el cumplimiento de las labores
- d). Establecer las infracciones pueden ser de naturaleza leve o grave, según lo dispuesto en el reglamento correspondiente de la ley.
- e). Las sanciones aplicadas deben ser proporcionales a la falta cometida y adecuarse a su naturaleza, gravedad y grado de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta Ley. Las sanciones posibles son las siguientes:
 - Llamadas de atención verbal
 - Llamado de atención documentado

- Suspensión temporal de hasta treinta (30) días sin derecho a recibir salario.
- Remoción temporal del cargo por un máximo de doce (12) meses sin derecho a percibir sueldo.
- Separación definitiva del cargo.

Las medidas disciplinarias son impuestas por la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos de funcionarios

TITULO III

INSTITUCIONES BENEFICIARIAS DE LA COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL.

Artículo 14. beneficiarios

- Instituciones privadas sin fines de lucro (PREDA)
- Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero (ENIEX)
- Organizaciones no Gubernamentales (ONG)
- Instituciones Publicas
- Instituciones Privadas
- Instituciones Religiosas
- personas naturales y otros

Artículo 15. del Costo de los tramites

El trámite y los costos estarán establecidos en el TUPA, que aprueba el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Decreto supremo, para la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI.

Artículo 16. Sobre la evaluación de los solicitantes de Cooperación

Los requisitos para gestionar cooperación internacional dependen del tipo de cooperación y de la entidad que la solicita.

- Registrarse en la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional
- Entregar el informe anual sobre proyectos, programas y actividades

relacionados con la Cooperación Técnica Internacional.

- Inscribir a especialistas o voluntarios.
- Inscribirse en el sistema de casilla electrónica (SCE) de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional
- El Comité Consultivo es el órgano asesor de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional. Está integrado por profesionales y expertos con amplia trayectoria y conocimiento en cooperación internacional, provenientes tanto del sector estatal como de instituciones representativas de la sociedad civil.

Artículo 17. De La pérdida de la continuación de trámite.

Perdida de la continuidad del trámite:

- El no levantamiento de las observaciones dentro del plazo establecido.
- El abandono de los tramites iniciados solicitados a la cooperación.
- la falta de los pagos administrativos establecidos en el TUPA.
- otros que ameritan la perdida de continuidad del trámite.

TITULO IV

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA

Artículo 18. Crear La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional

Se crea la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI) como un organismo público técnico especializado e independiente autónomo; adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta entidad tendrá la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento de las políticas de cooperación técnica entre personas naturales o jurídicas que requieran apoyo de países o instituciones cooperantes, Cuenta con personería jurídica de derecho público interno, y

constituye pliego presupuestal.

Artículo 19. domicilio de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI) establecerá su sede principal en la provincia de la ciudad capital - Lima. Su ámbito de competencia abarcará todo el territorio nacional, con un plan progresivo para su implementación gradual en cada una de las regiones. Además, contará con una estructura orgánica propia.

Artículo 20. Objeto

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, tiene por objeto definir las políticas, regulaciones técnicas y normas administrativas necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la institución. Su labor incluye la planificación, organización, regulación, dirección, coordinación y supervisión de las actividades administrativas, garantizando su cumplimiento. Asimismo, se encarga de gestionar la prestación de servicios tanto para quienes solicitan cooperación como para los organismos e instituciones cooperantes.

Artículo 21. Ámbito de Competencia.

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, desarrolla sus funciones a nivel nacional, ofreciendo sus servicios a personas naturales y jurídicas que lo requieran. Asimismo, trabaja en coordinación y articulación con los países e instituciones registradas como cooperantes, asegurando que sus acciones se alineen con las políticas y planes establecidos por la entidad.

Artículo 22. Funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI).

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional – SUNACOI, desempeña las siguientes funciones:

- a) Formular las Políticas de Cooperación Técnica Internacional para su aprobación a través de Resoluciones, alineándola con la política nacional de desarrollo establecida por el ministerio de relaciones exteriores;
- b) Desarrollar y validar el Plan Anual de Cooperación Internacional, el cual contemple tanto la demanda como la oferta de recursos de cooperación;
- c) Gestionar las solicitudes de cooperación presentadas por las entidades del Gobierno Central y los organismos constitucionalmente autónomos, según su requerimiento;
- d) Colaborar con el Sistema Nacional de Inversión Pública para evaluar la viabilidad de los proyectos que necesiten cooperación internacional, siempre que estos se encuentren dentro de su competencia;
- e) Desarrollar y actualizar los sistemas de información sobre Cooperación Técnica Internacional, asegurando una amplia difusión de la oferta, modalidades, fuentes, requisitos y demás condiciones para acceder a la cooperación internacional, así como las solicitudes de cooperación realizadas por otros países;
- f) Supervisar el cumplimiento de las normativas legales y acuerdos que rigen la cooperación técnica internacional, garantizando además el uso adecuado de los recursos destinados a este fin;
- g) Brindar apoyo, cuando sea solicitado, a las entidades del Gobierno Central, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos, así como a los Gobiernos Regionales y Locales, en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional.
- h) Intervenir en el monitoreo, gestión y evaluación del uso de los fondos de contravalor provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- i) Desarrollar programas de formación en cooperación internacional dirigidos a funcionarios del Sector Público, organizaciones no gubernamentales, así como a instituciones y personas interesadas en la gestión de la cooperación para el desarrollo.

- j) Formar parte de las Comisiones Mixtas vinculadas a la Cooperación Técnica Internacional.
- k) Trabajar en conjunto con los responsables de los Pliegos Presupuestarios para asegurar la asignación de recursos de contrapartida nacional en los proyectos que requieran financiamiento a través de Cooperación Técnica Internacional.
- l) Representar al Estado en las negociaciones de solicitudes de cooperación técnica internacional del Gobierno Central y formalizar la suscripción de convenios de cooperación internacional dentro de su competencia.
- m) Gestionar y mantener actualizados el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales que reciben Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y el Registro de Donaciones, de acuerdo con la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- n) Fomentar la articulación y colaboración entre la cooperación pública y privada.
- o) Brindar, cuando sea requerido, la aprobación del Estado a las solicitudes de cooperación internacional presentadas por organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil ante organismos internacionales.
- p) Crear, consolidar y expandir vínculos con entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional en el país, así como a través de las misiones del Perú en el exterior.
- q) Fomentar la cooperación técnica internacional mediante acuerdos internacionales, con el objetivo de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y productiva del país.
- r) Sancionar a las instituciones que no cumplen con las normas establecidas
- s) Garantizar que los fondos recibidos por personas naturales y jurídicas provenientes de organismos cooperantes sean utilizados exclusivamente para los fines previstos, implementando mecanismos

de control.

- t) Asegurar la transparencia de todos los fondos, mediante la publicación de las donaciones recibidas en el país y sus respectivos destinos, excepto en casos que puedan comprometer la seguridad nacional.
- u) otras que se enmarquen en el reglamento.

Artículo 23. Estructura Orgánica de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI).

La organización de la SUNACOI está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Alta Dirección
 - 1. Superintendente de la SUNACOI
 - 2. Superintendente Adjunto de SUNACOI
 - 3. Secretario General
 - 4. Gerencia General
- b) Consejo Consultivo de Asesoramiento
- c) Órgano de la Comisión del comité de Coordinación Multisectorial
- d) Órgano de comisión de infracción y sanciones
 - 1. Dirección de Administración;
 - 2. Dirección de Asesoría Jurídica
 - 3. Dirección de planeamiento y presupuesto.
 - 4. Dirección de Información de convenios internacionales
- e) Órganos de Asesoramiento,
- f) Órgano Sancionador
- g) Órganos Desconcentrados, en las 24 regiones
- h) Órganos de seguimiento y monitoreo y estadística

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional dispondrá de una procuraduría, cuya estructura organizativa y funciones se definirán en el reglamento correspondiente, de acuerdo con la normativa que se implemente.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

SUBCAPITULO I

DEL SUPERINTENDENTE

Artículo 24. La representación Institucional

El Superintendente Nacional de Cooperación Internacional, es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la SUNACOI, ejerce la representación legal de la misma. Es designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Relaciones Exteriores, por un mandato de cuatro años y solo podrá ser destituido en caso de negligencia, incompetencia o conducta inmoral.

Artículo 25. Incompatibilidad para ser designado Superintendente

- No registrar sancionados por conductas de mala práctica profesional, en el colegio profesional agremiado.
- No registrar sanción de destitución como resultado de un proceso administrativo sancionador o sentenciado por la comisión de un delito doloso.
- No haber sido inhabilitado por una sentencia judicial o por una resolución emitida por el Congreso de la República.
- Otras incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Artículo 26. Ausencia o impedimento temporal al cargo.

En situaciones de ausencia o impedimento temporal del Superintendente, el cargo será sustituido por el Adjunto, quien será designado bajo el mismo procedimiento del titular hasta el retorno del titular.

Para ser Superintendente adjunto se requiere tener título profesional y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de diez (10) años, y haber ocupado cargos en instituciones públicas o privadas.

No contar con antecedentes de haber sido sancionado o inhabilitado por actos dolosos ni administrativos de alguna institución pública o privada.

Artículo 27. de la discrecionalidad en temas que atañen a la seguridad nacional.

En el contexto de los procedimientos de inversión y contrataciones regulados por esta ley, los servidores encargados de tomar decisiones discrecionales que impacten exclusivamente en la seguridad nacional deberán acatar lo establecido en la disposición complementaria final cuarta de la Ley 29622, Ley Contraloría General de la República, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y extiende las facultades para sancionar en casos de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 28. Las atribuciones y deberes que corresponden al Superintendente incluyen:

- a) Diseñar las políticas a implementarse en la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- b) Garantizar que se cumplan las responsabilidades y funciones del servicio proporcionado por la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- c) Autorizar las modificaciones en la estructura organizativa de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, de acuerdo con las propuestas presentadas por esta entidad.
- d) Promover el interés y las oportunidades ofrecidas por cada país o institución cooperante, asegurando que esta información sea comunicada a los solicitantes o interesados para que estén al tanto y, si lo requieren, puedan gestionar su colaboración con dichas instituciones.
- e) Brindar formación continua a los solicitantes para asegurar que los recursos otorgados por las instituciones cooperantes sean adecuadamente bien utilizados conforme a los fines para los que fueron solicitados y cumpliendo los objetivos.
- f) Establecer disposiciones necesarias con la finalidad de que todas las Cooperaciones que ingresan al país sean para el cumplimiento de los

objetivos y con la finalidad de ser transparentados.

- g) Asegurar que todas las cooperaciones, sin importar su propósito, sean tramitadas a través de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- h) Organizar campañas de divulgación sobre los servicios que brinda la Superintendencia Nacional de Cooperación, así como sobre las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios según la normativa vigente.
- i) Otras responsabilidades que se le asignen en cumplimiento del marco legal vigente.

SUB CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo (Directorio) es el órgano máximo de la entidad. Es el encargado de aprobar las políticas de gestión dentro de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional. Está integrado por tres miembros designados para un período de tres años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 30.- Integrantes del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno de los cuales lo preside.
- b) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Un representante designado por el sindicato de trabajadores de la Superintendente Nacional de Cooperación Internacional.

Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las siguientes causales de vacancia:

- a) Fallecimiento.

- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Falta grave en el ejercicio de las funciones

Artículo 31.- Las facultades y responsabilidades del directorio son las siguientes:

- a). Establecer las directrices y lineamientos estratégicos de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- b). Emitir las normativas requeridas para asegurar la eficiencia y protección en la colaboración entre los cooperantes y los beneficiarios.
- c). Autorizar los programas de Cooperación Técnica Internacional gestionados por la Superintendencia.
- d). Aprobar los lineamientos y el plan Institucional.
- e). Sugerir el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- f). Establecer acuerdos de cooperación técnica entre los países cooperantes, instituciones y los solicitantes, con el propósito de mejorar la calidad de ayuda de los beneficiarios.
- g). Validar el presupuesto analítico institucional, el balance general y el estado financiero del periodo fiscal.
- h). Validar y aprobar la memoria anual.
- i). Establecer comisiones especializadas y comités técnicos según la necesidad.
- j). El Ejecutivo nombrará al Superintendente a partir de la propuesta conjunta del Consejo Directivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un período de tres años, con posibilidad de prórroga.
- k). Otras normativas sugeridas y aquellas que surjan conforme a su naturaleza.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 32.- La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, se financiará en base a su presupuesto, y a la captación de sus recursos como:

- a). Su presupuesto se establecerá conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus respectivas modificaciones.
- b). Los montos fijados en las tasas por los derechos de trámite en los procedimientos administrativos bajo su competencia, conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- c). Los fondos proporcionados mediante cooperación nacional e internacional, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- d). Las donaciones, transferencias y demás contribuciones realizadas por personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, así como de gobiernos y organismos internacionales.
- e). Los ingresos propios obtenidos a través de los aranceles establecidos en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA).
- f). Otros establecidos según lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPITULO IV

DEL REGIEM LABORAL

Artículo 33. Régimen laboral

El personal de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional estará sujeto al Decreto Legislativo N° 728, que regula el régimen laboral de la actividad privada en el sector público, cumpliendo las funciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de sus atribuciones, establecerá las disposiciones reglamentarias necesarias y complementarias, en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley,

asegurando su debida regulación.

SEGUNDA. Transferencia de funciones de la APCI a la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional-SUNACOI

Se otorga autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores para proporcionar el apoyo requerido en el proceso de transferencia hacia la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI). Esta transferencia incluirá el acervo documentario, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles, personal y demás elementos actualmente asignados a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que deben ser transferidos a la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ordenará la transferencia del personal a la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI), correspondiente a aquellos que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, prestaban servicios en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), garantizando el respeto a sus derechos sociolaborales adquiridos.

TERCERA. Facultad para requerir apoyo.

Para asegurar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la normativa, la SUNACOI podrá solicitar apoyo a entidades públicas y/o privadas con el propósito de mejorar la calidad del servicio. Dicho apoyo deberá ser gestionado con transparencia para prevenir cualquier irregularidad.

CUARTA. Implementación y Financiamiento.

Disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, adopte las medidas y acciones necesarias que permitan la correcta implementación de lo establecido en la presente ley.

La ejecución de la presente ley será financiada con los recursos asignados al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, utilizando la

partida presupuestaria previamente destinada a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), los ingresos de recaudación, los recursos provenientes de las cooperaciones técnicas internacionales no reembolsables y los demás recursos que se les asigne.

QUINTA. Contratación de servidores y funcionarios.

Mientras se lleva a cabo la implementación de lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la presente ley, se autoriza a la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios esenciales para garantizar la implementación y continuidad de los convenios de cooperación internacional.

Se concede autorización a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores para gestionar los procesos de convocatoria requeridos para la contratación de personal, garantizando así la continuidad operativa hasta que se complete la transferencia de todos los recursos humanos indispensables para su funcionamiento e implementación final.

SEXTA. Régimen Laboral aplicable en el proceso de transferencia del personal

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional mantendrá sus condiciones laborales actuales hasta que se adopten las medidas requeridas para implementar el Decreto Legislativo N° 728, el cual regula el régimen laboral de la actividad privada en el sector público.

SEPTIMA. Acciona de Transferencia de Servidores

Se ordena la transferencia de competencias y recursos asignados a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) hacia la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI). Dicha transferencia deberá concretarse en un plazo máximo de 60 días a partir de la publicación de la norma en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. – Queda derogadas la Ley N° 27692, que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, y todos los Decretos Legislativos que se oponen a la creación de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.

SEGUNDA. – Dejar sin efecto, y derogar todas las disposiciones que contradigan o sean incompatibles con la presente ley.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 17:45:29-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 18:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 09:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 17:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 10:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 12:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 12:44:39-0500

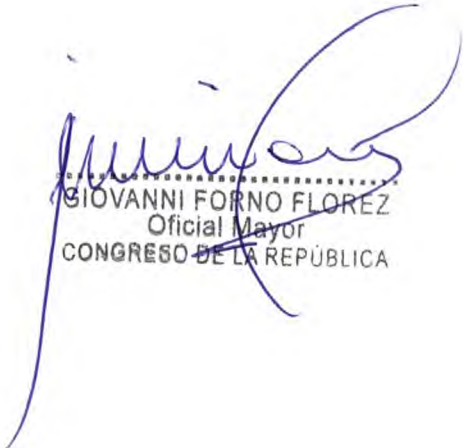


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10739/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes del servicio de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Las organizaciones no gubernamentales han brindado apoyo social desde el gobierno de Juan Velasco Alvarado. No obstante, durante la década de 1980, en el contexto del conflicto armado interno, su rol fue objeto de debate. Algunos políticos sugirieron que podrían estar involucradas con ciertas entidades y propusieron regulaciones sobre su financiamiento para responder a estas inquietudes.

Durante el gobierno del presidente Alberto Fujimori, las ONG enfrentaron una disminución hasta el término de su gestión. Sin embargo, en el marco de las políticas económicas neoliberales adoptadas, cumplieron un rol clave en el respaldo a los micronegocios para garantizar su sostenibilidad. Además, para involucrarse en labores de apoyo social, no era necesario registrarse ni estar sujeto a la supervisión estatal.

El 12 de abril de 2002, a través de la Ley 27692, se establece la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Esta entidad surge de la fusión entre la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI), adscrita a la Presidencia del Consejo de ministros, y la Oficina de Cooperación Internacional (OCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley N° 27692- Ley de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

- La Ley N° 27692, publicada el 12 de abril del año 2002,

se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), organismo encargado de liderar la cooperación técnica internacional. Su función principal es dirigir, planificar, coordinar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, alineándose con la política nacional de desarrollo y cumpliendo con las normativas que rigen este ámbito.

- Que con la Resolución Ministerial N° 661-2002-RE, de fecha 21 de junio del año 2002, que mediante la presente Resolución se aprueba el Reglamento de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), entidad encargada de liderar la cooperación técnica internacional. Su labor incluye la dirección, planificación, coordinación y supervisión de la cooperación internacional no reembolsable, alineándose con las estrategias de desarrollo nacional y en cumplimiento de la normativa vigente. Además, la APCI tiene la responsabilidad de gestionar la cooperación técnica internacional y negociar programas gubernamentales con gobiernos y agencias cooperantes.
- Con el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, fue derogado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, publicado el 18 de mayo 2007, que en su parte resolutive: dice **artículo 1 dispone la derogación del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el cual fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0661-2002-RE, emitida el 21 de junio de 2002¹.**

¹chrome-

extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/http://portal.apci.gob.pe/Compendio%20Normas%20Legales%20CTI/024.pdf

- La Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2004-APCI-DE, emitida el 4 de marzo de 2004, aprueba la directiva que regula el manejo de proyectos dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, los cuales incluyen la cooperación técnica internacional, que en su parte resolutive establece **artículo Único. Se aprueba la Directiva N° 002-2004/APCI-DE, la cual regula el tratamiento de los proyectos dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública que incluyen cooperación técnica internacional. Dicha directiva, que se anexa al presente documento, está compuesta por un total de siete (7) artículos².**

Existen otras normas como son:

- **Reglamento de la Ley N° 27692 – Decreto Supremo N° 028-2007-RE**
 - Define con mayor detalle las funciones de la APCI y los procedimientos administrativos relacionados con la cooperación internacional.
- **Ley del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional – Ley N° 28925**
 - Fortalece el marco normativo de la APCI y establece la obligatoriedad de registrar los proyectos de cooperación técnica internacional.
- **Reglamento de la Ley N° 28925 – Decreto Supremo N° 015-2007-RE**
 - Regula la inscripción y ejecución de proyectos de cooperación técnica internacional en el Sistema Nacional

²chrome-

extension://efaidnbmnnnibpajpcgglefindmkaj/http://portal.apci.gob.pe/Compendio%20Normas%20Legales%20CTI/031.pdf

de Cooperación Técnica Internacional (SNCTI).

➤ **Decreto Supremo N° 060-2005-PCM**

- Aprueba la adscripción de la APCI a la PCM, estableciendo su ámbito de supervisión.

➤ **Resoluciones Directorales y Ejecutivas**

- Normas internas emitidas por la APCI para la regulación y supervisión de la cooperación internacional en el país.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE CREACION

A partir de lo precisado precedentemente, se puede afirmar que la creación de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, al establecerse como entidad supervisora, permitirá un mayor control sobre los países e instituciones cooperantes, así como sobre los aportes destinados a personas naturales y jurídicas. Esto garantizará que los fondos sean utilizados para los fines previstos, evitando su uso indebido o su vinculación con actividades como el lavado de activos.

La firma de alianzas y convenios representa un mecanismo clave de cooperación internacional en el desarrollo económico, ya que facilita la atracción de inversión extranjera mediante la implementación de políticas favorables y la promoción de sus ventajas competitivas.

Además, la participación en convenios o programas permite tanto recibir como brindar distintos tipos de apoyo, como asistencia técnica, financiamiento y ayuda en especie. Estos mecanismos ofrecen a los países en desarrollo recursos fundamentales para atender sus necesidades más urgentes. La asistencia técnica contribuye al fortalecimiento de sus capacidades de gestión, mientras que la ayuda en especie proporciona insumos esenciales, como alimentos y

medicamentos, mejorando así la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables.

En resumen, la cooperación internacional se refleja en distintos instrumentos jurídicos diseñados para fortalecer la colaboración entre los Estados y fomentar el desarrollo y la estabilidad a nivel global. Estos mecanismos permiten acceder a financiamiento, tecnología y asistencia para enfrentar retos internacionales y optimizar políticas económicas y programas de desarrollo. En la actualidad, existen múltiples acuerdos, alianzas y programas que concretan este principio, el cual, dentro del derecho internacional, constituye un concepto esencial que obliga a los Estados a trabajar en conjunto para alcanzar metas comunes en diversas áreas.

1. Artículos Relacionados con Tratados y Cooperación Internacional.

Artículo 56: Establece que los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso cuando versen sobre derechos humanos, soberanía, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, entre otros.

Artículo 57: Regula la suscripción de tratados y menciona que algunos pueden ser aprobados por el presidente sin intervención del Congreso.

Artículo 44: Señala que uno de los deberes del Estado es promover el bienestar general y el desarrollo, lo que incluye fomentar la cooperación internacional.

2. Artículos Relacionados con Desarrollo y Participación de ONGs

Artículo 63: Garantiza que tanto nacionales como extranjeros tienen el mismo derecho a invertir y realizar actividades económicas, lo que permite la participación de ONGs en programas de cooperación.

Artículo 38: Obliga a todas las personas y entidades a respetar y cumplir la Constitución, lo que incluye a las ONGs que suscriben convenios con el Estado.

Artículo 2, inciso 17: Protege el derecho de asociación, lo que respalda la existencia y funcionamiento de ONGs en el país.

Marco legal que permite la Modernización del Estado

La propuesta legislativa vigente faculta su ejecución de acuerdo con lo establecido en la Ley 27692 y la Ley N° 27658, que define el marco de modernización del Estado. En su Artículo 1 se dispone que el Estado se encuentra en un proceso de modernización, y en el numeral 1.1 determina que el Estado peruano atraviesa una etapa de transformación en todas sus instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procesos, con el objetivo de optimizar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y orientado al servicio del ciudadano³.

El Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la política nacional de modernización de la gestión pública, el cual tiene como objetivo principal mejorar la administración del estado para hacerla más eficiente transparente y orientada a resultados en beneficio de los ciudadanos.

a) **El compromiso del estado:** busca modernizar la gestión

³<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/861199/-455746778136619647320200617-18907-lxj6tyx.pdf?v=1592448918>

pública en todas las entidades.

- b) **Enfoque en resultados:** la gestión Pública debe centrarse en la satisfacción de los ciudadanos y la mejora de los servicios.
- c) **Eficiencia y transparencia:** se pretende reducir la burocracia y aumentar la confianza en el gobierno⁴.

III. PROBLEMÁTICA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL.

la Agencia Peruana de Cooperación Internacional enfrenta varias problemáticas que han dificultado atender el servicio con eficacia en el proceso de modernización del estado como:

- a). La falta de precisión en la definición y el alcance de la agencia peruana genera dudas sobre sus competencias y funciones específicas, lo que da lugar a diferentes interpretaciones entre las entidades del Estado. Esta ambigüedad complica el desarrollo de estrategias y protocolos.
- b). El exceso de trámites burocráticos en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional obstaculiza, obtener con rapidez aportes de los países cooperantes perjudicando la implementación de proyectos y programas en ciertos casos.
- c). Se han identificado obstáculos administrativos que demoran tanto en la obtención de fondos como en la implementación de programas sociales.

Falta de transparencia y posibles usos políticos

- a). La Agencia Peruana de Cooperación tiene la facultad de supervisar los fondos de cooperación internacional, pero no siempre se garantizan la transparencia en cómo se administra esta supervisión.
- b). Han surgido cuestionamientos sobre el posible uso de la entidad

⁴<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/357174/DS-004-2013-PCM-Aprueba-la-PNMGP.pdf?v=1567454992>

para beneficiar o limitar el acceso a fondos a organizaciones según su afinidad o desacuerdo con el gobierno en funciones.

Deficiencias en la promoción de la cooperación Internacional.

- a). La ley se enfoca más en la supervisión que en la promoción de la cooperación internación.
- b). Se ha criticado la falta de incentivos para traer más cooperación técnica y financiera hacia proyectos de desarrollo en Perú.

Duplicidad de funciones con otras entidades

- a) Existen otras entidades del Estado que también gestionan cooperación internacional, lo que genera confusión y burocracia innecesaria.

DE LA CREACION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL.

Como resultado, la normativa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional no se ajusta completamente a las demandas actuales del sistema. Por ello, es fundamental establecer la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, una entidad que funcione con sus propias normas y principios, integrando diversos elementos para ofrecer un servicio eficiente y adecuado a la población. Su objetivo principal sería garantizar una administración justa y equitativa de la cooperación internacional, lo que refuerza la importancia de su creación.

EL ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), establecida mediante la Ley 27692, es la entidad responsable de coordinar, dirigir y fiscalizar la cooperación técnica

internacional en el Perú. En tiempos recientes, su marco legal ha sido objeto de modificaciones importantes, lo que ha suscitado debate y preocupación en distintos sectores.

De las modificaciones recientes a la Ley 27692

El 12 de marzo de 2025, el Congreso de la República aprobó cambios en la Ley 27692 con la finalidad de fortalecer el control y la regulación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que operan en el país. Estas modificaciones amplían las facultades de la APCI, permitiéndole una mayor supervisión sobre las actividades y el financiamiento de las ONG que reciben cooperación internacional.

Principales Cambios introducidos

- a). **Aumento de facultades de supervisión:** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional ha adquirido mayores atribuciones para monitorear y regular a las ONG, incluyendo la facultad de aprobar o rechazar proyectos financiados con cooperación internacional. No obstante, aún es necesario definir que todos los requerimientos de cooperación deben ser gestionados a través de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- b). **Restricciones a actividades Legales:** Se han impuesto restricciones a las ONG en cuanto a su participación en litigios o asesoramiento en denuncias y demandas contra el Estado, lo que podría impactar su capacidad para promover la defensa de los derechos humanos y combatir la corrupción.

Reacciones y Críticas

Diversos sectores de la sociedad civil y organizaciones internacionales han expresado su preocupación por estas modificaciones:

- a). Limitaciones de la Sociedad Civil: Se sostiene que las recientes restricciones podrían dificultar el trabajo de las ONG en la protección de los derechos humanos y el impulso de la transparencia.
- b). Riesgo para proyectos de Desarrollo: Las restricciones al financiamiento internacional podrían poner en peligro la continuidad de los proyectos esenciales para el desarrollo del país y la protección de comunidades vulnerables.

Situación Actual y Perspectivas.

Mientras que el gobierno argumenta que las medidas buscan asegurar la transparencia y una adecuada gestión de los recursos, las organizaciones afectadas temen que sean un intento de restringir su autonomía y limitar su capacidad de actuación.

AMPLIACION DE FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL.

Para mejorar la eficiencia de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI) y optimizar el impacto de la cooperación internacional en el Perú, se pueden ampliar y fortalecer sus funciones en los siguientes aspectos:

1. Modernización y digitalización del sistema de gestión

- a). Implementar una plataforma digital integrada que facilite la gestión y supervisión de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, reduciendo la burocracia y agilizando los trámites.
- b). Permitir que todos los beneficiarios con personería jurídica y natural e instituciones públicas, que reciben cooperación puedan reportar y actualizar información en línea de forma sencilla y transparente.

2. Mayor promoción de la cooperación internacional

- a). Crear Incentivos y estrategias para atraer más cooperación en los sectores claves como salud, educación, medio ambiente y desarrollo rural.
- b). Establecer alianzas estratégicas con organismos internacionales y empresas privadas que permiten incrementar las fuentes de financiamiento.

3. Enfoque en resultados y evaluación de impacto

- c). No solo supervisar el uso de los fondos, sino también evaluar el impacto real de los Proyectos financiados en la sociedad.
- d). Implementar mecanismos de auditoría externa para garantizar la transparencia y confianza en la cooperación internacional.
- e). implementar una revisión que las donaciones que ingresan en calidad de cooperación deben cumplir objetivos que vayan en beneficio de la población, los mismos deben ser fiscalizados.

4. Reducción de la burocracia y mejora en la eficiencia operativa.

- a). Simplificar los procesos de inscripción y rendición de cuentas para las ONG y entidades receptoras.
- b). Realizar la restructuración de los procedimientos administrativos para que sean más ágiles y menos restrictivos.

5. Transparencia y acceso a la información pública

- a). Publicar en el portal Web todos los proyectos aprobados, sus fuentes de financiamiento y los resultados para evitar suspicacias de control político.
- b). Fomentar la participación Civil en la supervisión de la cooperación internacional.

6. Coordinación con gobiernos regionales y locales.

- a). Descentralizar la gestión de la cooperación internacional para que los gobiernos regionales y locales tengan más participación en los proyectos.

- b). Crear oficinas descentralizadas de la Superintendencia nacional de Cooperación Internacional que permite fortalecer la articulación con comunidades y sectores beneficiarios.

Beneficios para la población peruana

- Planifica, Coordina, Agenda y lleva a cabo la Cooperación Técnica Internacional.
- Ayuda a disminuir las brechas, la exclusión y la desigualdad social.
- Ofrece formación técnica, científica y cultural a ciudadanos peruanos tanto dentro del país como en el extranjero.
- Toda persona, ya sea natural, jurídica o religiosa, debe estar inscrita en la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, para gestionar o recibir donaciones de instituciones cooperantes.
- Transparentar los aportes de los cooperantes como el destino y los objetivos a cumplirse, estos deben, ser publicados periódicamente en el portal de transparencia de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, al amparo de la ley de transparencia Ley N° 27806, con excepción aquel que afecte la seguridad nacional.

IV. NECESIDADES DE PROPUESTA DE CREACION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL.

Tomando en cuenta la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobada mediante la Ley N° 27658 y promulgada en 2002 en el Perú, cuyo propósito es establecer un marco legal que facilite la mejora de la gestión pública, haciéndola más eficiente, transparente y centrada en el ciudadano. Es necesario dotar de Autonomía a la

Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional con la finalidad que desarrolle sus actividades y prestación de servicios a la población, con los objetivos siguientes enmarcados en la ley de modernización.

Esto contribuirá al fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, permitiendo una atención eficaz al público objetivo, optimizando y priorizando el uso de los recursos disponibles. Su finalidad es asegurar una gestión pública de calidad, centrada en el servicio a la ciudadanía. En este contexto, la creación de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI), con autonomía en su gestión económica, técnica, financiera y administrativa, se alinea con el proceso de modernización de la gestión del Estado.

Principales aspectos de la Ley 27658.

- 1). Estado al servicio del ciudadano
 - a). Promover un estado eficiente, descentralizado y orientado a obtener resultados positivos.
 - b). Garantizar que los servicios públicos brindados por la Superintendencia Nacional de Cooperativas Internacional sean accesibles y de calidad.
- 2). Gestión por resultados y transparencia
 - a). se busca que la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional gestione sus recursos y logre ejecutar con eficiencia y responsabilidad.
 - b). fomentar la rendición de cuentas, de las instituciones solicitantes y el uso de indicadores de desempeño, los recursos obtenidos de las instituciones
- 3). Descentralización y participación ciudadana.
 - a). Impulsar la descentralización de Superintendencia Nacional de Cooperación internacional hacia gobiernos regionales y locales

- b). Promover la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas públicas
- 4). Uso de la tecnología e innovación.
 - a). La superintendencia Nacional de Cooperación Internacional fomentara la modernización mediante la digitalización de trámites y servicios con la finalidad de contar un servicio eficiente.

El Plan Nacional de Simplificación Administrativa, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM y emitido por la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) del Perú en 2010, define los lineamientos para la modernización de la gestión pública, siendo su objetivo principal de fortalecer la implementación de la gestión por procesos en las entidades del estado para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de servicios públicos.

- Promueve la Simplificación administrativa y la eliminación de tramites innecesarios.
- Impulsar la gestión por procesos, asegurando que las entidades públicas mejoren su eficiencia y tiempos de respuesta.
- Fomentar el uso de las herramientas tecnológicas para mejorar la gestión interna y la atención al ciudadano.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La aprobación de esta propuesta legislativa no entraría en conflicto con la Constitución Política. Es importante considerar que la creación de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional contribuirá a la modernización y agilización de los trámites. Además, garantizará que todos los países cooperantes canalicen su apoyo a través de esta entidad, lo que permitirá un mejor control y una gestión más eficiente en beneficio de la población.

Base Legal Principal

La superintendencia nacional de cooperación internacional, tendrá su marco normativo y estará compuesto por diversas normas complementarias y reglamentarias que establecen sus funciones, atribuciones y sus responsabilidades, será autónomo cuyo objetivo será de regular, coordinar y supervisar la cooperación que otorgan los países cooperantes.

- a). La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, será un organismo público con autonomía, y dependerá del ministerio de Relaciones Exteriores, tendrá autonomía técnica y funcional, económica y administrativa.

tendrá como funciones:

- Coordinar y supervisar la ejecución de la cooperación técnica internacional.
- Formular y proponer políticas y normativas sobre la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- Evaluar y fiscalizar las actividades de cooperación en el país.
- Representar al Perú ante organismos internacionales en temas de cooperación.

- b). la Regulación de los Actores de la Cooperación Internacional.

La ley establece que todas las entidades públicas y privadas que gestionen o ejecuten Cooperación internacional deben registrarse ante la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional y esta institución será la única que autorice las cooperaciones internacionales.

- Organizaciones no gubernamentales (ONGs)
- Entidades del Estado
- Instituciones académicas y de investigación.
- Empresas privadas que reciban fondos de cooperación.
- Otras organizaciones.

- c). La supervisión y Transparencia

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional establecerá mecanismos de supervisión y fiscalización, exigiendo

que los recursos de cooperación sean destinados a proyectos alineados con las prioridades nacionales de:

- Solicitar información sobre proyectos financiados con cooperación internacional.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional.
- Sancionar los Incumplimientos o irregularidades en la administración de los fondos por parte de los usuarios.

d). Relación con otras normativas

La ley de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, complementará con otras normas nacionales internacionales.

- La constitución Política del Perú.
- Normativas sobre transparencia y acceso a la información.
- Acuerdos internacionales sobre cooperación técnica

- **Conclusión**

- La presente ley que crea, la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, establece un marco normativo sólido para la gestión de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, asegurando que los recursos sean usados de manera eficiente y alineados con las necesidades del país. La **Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional** cumple un rol clave en la supervisión, regulación, control y promoción de la cooperación internacional en el Perú.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La aprobación de esta iniciativa legislativa que establece la creación de la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional (SUNACOI), encargada de regular, orientar,

supervisar y controlar la cooperación internacional no reembolsable en el Perú. Para evaluar su costo-beneficio, se han considerado los siguientes aspectos:

BENEFICIOS DE LA NUEVA LEY QUE SE IMPLEMENTARÁ-SUNACOI:

- 1). **Supervisión y Transparencia:** que garantiza el uso eficiente de la cooperación internacional, asegurando su alineación con los intereses y necesidades del país.
- 2). **Coordinación y estratégica:** favorece la coordinación entre las organizaciones no gubernamentales (ONGs), los organismos internacionales y el Estado, mejorando la implementación de proyectos.
- 3). **Reducción de Riesgo de Corrupción:** evita el uso inadecuado de recursos provenientes del extranjero mediante la exigencia de informes y auditorías.
- 4). **Fortalecimiento institucional:** fomenta la asignación de fondos de cooperación a iniciativas que estén en concordancia con las políticas nacionales de desarrollo.
- 5). **Promoción de la cooperación Sur-Sur:** Incentiva la cooperación entre naciones en desarrollo para el intercambio de experiencias y la difusión de buenas prácticas en bien de la población.

COSTO O DESVENTAJAS.

- 1). **Burocracia y Trámites:** La implementación de regulaciones no acorde a los proyectos, puede introducir obstáculos burocráticos que demoren la puesta en marcha de los proyectos.
- 2). **Restricciones a ONGs:** Algunas entidades perciben que la supervisión después de la ejecución, restringe su independencia y complica la obtención de financiamiento.

- 3). **Posible politización:** La Superintendencia podría priorizar proyectos afines a la gestión gubernamental actual, dejando en segundo plano otras propuestas de igual importancia.

CONCLUSIÓN

La relación entre costos y beneficios de esta ley dependerá de cómo se lleve a cabo su implementación. Si se logran agilizar los procesos y minimizar la burocracia, las ventajas, como mayor transparencia, eficiencia, control y alineación con las metas nacionales, podrían superar los costos. No obstante, si la normativa resulta demasiado restrictiva, podría desincentivar la cooperación y perjudicar a las ONG que dependen de estos recursos.

VII. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL.

El proyecto de ley se encuentra alineado con las políticas estatales definidas en el Acuerdo Nacional, políticas de Estado Visión del Perú al 2050 consenso del Perú en particular con los siguientes puntos objetivos. 1, 5,6,8

I.- Democracia y Estado de Derecho.

- 1.-Fortalecimiento del Régimen democrático y del Estado de derecho.
- 5.-Gobierno en Función de Objetivos con planeamientos estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- 6.-Políticas exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración
8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Estado Eficiente, transparente y descentralizado.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

1). Reforzar el compromiso con la democracia y el Estado de derecho para asegurar un entorno estable y de colaboración política.

Del mismo modo, se busca promover la competencia democrática y garantizar que los países cooperantes, con los solicitantes se desarrollen de manera transparente, con un enfoque de respeto. Sostenemos que la democracia representativa es el pilar esencial de la organización del Estado de derecho, el cual se consolida y profundiza a través de una participación ciudadana constante, ética y responsable, en estricto cumplimiento del marco constitucional. (...).

- d). Se implementarán disposiciones, por la superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, que penalicen a aquellos que infrinjan o faciliten la transgresión de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y el marco legal

2). El gobierno en función de objetivos de la superintendencia Nacional de Cooperación Internacional, realizara el planeamiento estratégico, con visión prospectivo nacional y procedimientos transparentes.

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional se compromete a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

- a). La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional fomentará el desarrollo del sistema nacional, con planificación estratégica a nivel sectorial e institucional, definiendo con

claridad objetivos generales y específicos, junto con metas a corto, mediano y largo plazo, e incorporando los indicadores necesarios para su evaluación a las personas naturales y jurídicas que hacen uso de cooperaciones.

- b). Promoverá que la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional cumpla con los objetivos definidos en los planes estratégicos, respaldándose en un sistema de supervisión que garantice el cumplimiento de las metas y la ejecución presupuestaria ante el Poder Ejecutivo.
 - c). La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional asegurará la presentación periódica de los informes al Poder Ejecutivo sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos a fin de transparentar las cooperaciones.
 - d). La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional fomentará que los funcionarios públicos enfoquen su gestión en el cumplimiento de las metas establecidas, asegurando además su capacitación continua en habilidades y competencias clave para fortalecer la cooperación internacional.
- 3). **Política internacional enfocada en la paz, la democracia, el progreso y la integración.**

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional desarrollará una política exterior enfocada en la paz, la democracia y el progreso, favoreciendo la integración del país en el entorno global y en los mercados internacionales. Para ello, impulsará una coordinación efectiva entre las iniciativas de los cooperantes y las prioridades nacionales de quienes requieren apoyo para el desarrollo. Asimismo, se ratificará el compromiso del Perú con los principios y normas del Derecho Internacional, con especial atención a los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano. Finalmente, se garantizará una gestión basada en el diálogo entre las instituciones estatales, las organizaciones políticas y los actores

involucrados en la cooperación.

4). **Desarrollo de un proceso de descentralización política, económica y administrativa que fomente el crecimiento integral, equilibrado y sostenible del Perú.**

La Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional impulsará un proceso de descentralización en los ámbitos político, económico y administrativo, transfiriendo de manera progresiva competencias y recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales, con el objetivo de reducir el centralismo. Se establecerá un sistema de autonomías en estos tres niveles, fundamentado en los principios de subsidiariedad y complementariedad entre los gobiernos nacional, regional y local, con el propósito de fortalecer estas instancias y fomentar el desarrollo de sus economías.

5). **Estado eficiente, transparente y descentralizado.**

Al establecerse, la Superintendencia Nacional de Cooperación Internacional contribuirá a la construcción de un Estado eficiente, efectivo, moderno y transparente, enfocado en garantizar los derechos de las personas y su bienestar. Además, fomentará el desarrollo y el adecuado funcionamiento del mercado y de los servicios de cooperación, tanto para quienes la brindan como para quienes la solicitan. Asimismo, facilitará que el Estado atienda las necesidades de las personas naturales y jurídicas que requieran cooperación, promoviendo acuerdos entre los países y quienes buscan este tipo de apoyo.

VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, de fecha 02 de noviembre de 2024.

1. Democracia y estado de Derecho

- 6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.
- 16. Convenios Internacionales.
- 17. Relaciones con organismos Internacionales.

2.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- 24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
 - 92. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública
 - 93. Transparencia en el estado.
- 26. Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas.
- 95. Lucha contra la Corrupción.